

310.28
Exp No. 0251 de julio 12 de 2018
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

Nº 0059

10 FEB 2022

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1137 de agosto 13 de 2018, se inició investigación contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representando constitucional y legalmente por su alcalde municipal y se formuló pliegos de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 0868 de agosto 6 de 2019, fue considerado por la Corporación que en el expediente obraba suficiente material probatorio que permitiera edificar una decisión de fondo y por ende se abstuvo de abrir periodo probatorio. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0835 de julio 13 de 2020, se declaró responsable al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representando constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, de los cargos consignados en la Resolución No. 1137 de agosto 13 de 2018 y se sancionó con una multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que la multa impuesta mediante Resolución No. 0835 de julio 13 de 2020 expedida por CARSUORE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 03578 de mayo 11 de 2021.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 0251 de julio 12 de 2018 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0835 de julio 13 de 2020 expedida por CARSUORE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente de infracción No. 0251 de julio 12 de 2018, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 0251 de julio 12 de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0059**
(10 FEB 2022)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

su alcalde municipal, en la dirección carrera 20 No. 19-16 de municipio de San Onofre-Sucre y al correo electrónico contactenos@sanonofre-sucre.gov.co, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo resuelto en la providencia, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			